

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de febrero de 2020	Núm. Ext. 086
----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 548 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.  
folio 0179

DECRETO NÚMERO 550 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.  
folio 0181

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

EXTRACTO DEL ACUERDO P/E/J-058 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y RAFAEL HERNÁNDEZ PÉREZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, MANZANA OCHO, UBICADO EN LA COLONIA "SECTOR POPULAR" DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 0172

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**  
**TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, febrero 5 de 2020

Oficio número 31/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 548

#### QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo Único.** Se adicionan un párrafo segundo al artículo 63 y el artículo 63 Bis a la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 63. ...**

La señalización de protección civil, a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir placas en el sistema Braille para las personas con discapacidad visual o ceguera, conforme a las Normas Oficiales y Tratados Internacionales aplicables.

**Artículo 63 Bis.** La señalización vertical en el artículo anterior permitirá una zona de barrido ergonómico al alcance de la mano, deberá colocarse a una altura de entre 110 y 130 centímetros del piso base. La dimensión de la placa será en función de la información que contenga y máximo de 30 centímetros de ancho. Ésta se ubicará a una distancia máxima de 20 centímetros del vano de la puerta, del lado de la manija o botones, en su caso.

Cuando existan puertas de doble hoja o no exista puerta, la señalización debe estar colocada en la pared más cercana, preferentemente del lado derecho. En rampas, escaleras o intersección de pasillo que contengan pasamanos, se colocará, en el inicio y final de estos, información en sistema Braille que indique el número de piso o la referencia de alguna señalización en muro.

La señalización del sistema Braille aquí prevista, deberá atender la medida estandarizada internacionalmente, respetando dichos parámetros para su correcta interpretación. La escritura en Braille dentro de un señalamiento se colocará en la esquina inferior izquierda a una distancia de entre 1 y 3 centímetros del borde del mismo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La señalización ordenada en este Decreto deberá colocarse a más tardar en un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

**Rubén Ríos Uribe**

Diputado Presidente

Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000153 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**

Gobernador del Estado

Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, febrero 5 de 2020

Oficio número 33/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 550

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 236, 237, 238 y la denominación del Capítulo IX del Título Segundo del Libro Tercero; y se adicionan los artículos 238 Bis, 238 Ter, 238 Quater, 238 Quinquies, 238 Sexies, 238 Septies, 238 Octies y 238 Nonies, todos, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IX

##### De los Derechos por Limpieza y Saneamiento de Predios Edificados, No Edificados o en Estado Ruinoso

**Artículo 236.** Son objeto de estos derechos, los servicios de limpieza y saneamiento que el Ayuntamiento efectúe a predios en estado ruinoso, en desuso o, en su caso, en uso; a solicitud o en rebeldía de sus propietarios o poseedores.

Se entiende por predio ruinoso aquel que se encuentre edificado y ocupado total o parcialmente, cuya estructura se encuentre en mal estado o en riesgo de desplomarse. Predio en desuso será aquel que, edificado o no, representa un riesgo para la salubridad de los vecinos y predio en uso es aquel habitado o no, que al igual que los otros dos casos, no reúne las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que exige este capítulo.

**Artículo 237.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de predios en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no, en los cuales el Ayuntamiento haya prestado los servicios a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 238.** El pago de estos derechos se enterará a la Tesorería, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que se haya efectuado la limpieza y saneamiento.

Los derechos por limpieza y saneamiento de predios en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

Los propietarios o poseedores de predios están obligados a realizar la limpieza de los mismos, para mantener una buena imagen urbana y evitar la proliferación de plagas o focos de infección y, en caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, a costa del propietario o poseedor.

**Artículo 238 Bis.** Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles en uso, desuso o ruinosos:

- I. Sanearlos, limpiarlos y mantenerlos en condiciones óptimas de salud e higiene, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinden con la vía pública, así como con predios particulares o de utilidad pública, debiendo estar permanentemente libres de maleza, basura o cualquier contaminante para evitar que se propaguen infecciones o se conviertan en peligro o molestia para los vecinos;
- II. Cercar, o en su caso, bardear los lados que colinden con la vía pública e instalar una puerta de acceso;
- III. Podar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes que se encuentren dentro de su propiedad;
- IV. En aquellos que por algún motivo tengan que almacenar materiales de construcción como arena, piedra, grava u otros, deberán estar separados al menos 1.50 metros de los muros colindantes; y
- V. Mantenerlos en buen estado físico, con la finalidad de evitar deterioros al patrimonio o contingencias dañosas a terceros.

**Artículo 238 Ter.** Cualquier persona podrá presentar denuncia ciudadana ante el Ayuntamiento por algún predio o bien inmueble que no cumpla con las especificaciones que marca el presente Capítulo.

**Artículo 238 Quater.** Son facultades de las autoridades municipales en materia de limpieza y saneamiento de predios en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no, las siguientes:

- I. Implementar programas que motiven a los propietarios y poseedores a tener en óptimas condiciones de limpieza, seguridad y sanidad, sus predios y bienes inmuebles, apoyándolos en la medida de sus posibilidades para el cumplimiento del presente Capítulo.
- II. Llevar a cabo inspecciones en los predios y bienes inmuebles en desuso para efecto de verificar las condiciones de limpieza y sanidad y conservación que se exige.
- III. Emitir las resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios o poseedores a cumplir con estas disposiciones.
- IV. Sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para la identificación de predios y bienes inmuebles que no cumplan con las exigencias de este capítulo, así como ubicar a los propietarios para que pueda cumplirse lo dispuesto en el presente Ordenamiento.
- VI. Celebrar Convenios de Colaboración con los propietarios de predios para la limpieza y saneamiento de los mismos.
- VII. Emitir el reglamento respectivo, dentro de los márgenes que establecen este Código y las demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 238 Quinquies.** Para el caso de que el infractor admita su responsabilidad respecto a la limpieza y conservación de sus bienes inmuebles y acepte tomar las medidas correctivas pertinentes, firmará un convenio para que, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, haga la limpieza y saneamiento del predio.

**Artículo 238 Sexties.** Los Convenios que celebre la autoridad municipal con los propietarios de los predios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre del propietario o poseedor;
- III. Dimensiones del predio;
- IV. Ubicación; y
- V. Los demás que sean necesarios para la celebración del Convenio siempre y cuando esté permitido por las leyes vigentes.

**Artículo 238 Septies.** Si transcurridos los plazos concedidos a los responsables para corregir las irregularidades detectadas, aquéllos no lo hicieron, la autoridad municipal, sobreponiendo a la utilidad privada, el interés público, la sanidad y la seguridad de la comunidad, si lo considera pertinente podrá llevar a cabo a cuenta del propietario o poseedor las obras o acciones que

correspondan para corregirlas, quedando éstos obligados a liquidar el costo de ellas al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan. El importe de dichas obras o acciones tendrá el carácter de crédito fiscal de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

**Artículo 238 Octies.** Se aplicarán multas de 5.483 a 109.627 UMAS a quien incumpla las obligaciones previstas en el presente Capítulo, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables.

**Artículo 238 Nonies.** Los actos administrativos derivados de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo se regirán por lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Los Ayuntamientos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto contarán con noventa días posteriores para emitir las disposiciones reglamentarias respectivas, para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

**Rubén Ríos Uribe**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000155 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Finanzas y Planeación

#### ACUERDO P/E/J-058

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de abril del año dos mil dieciocho.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 093/2006-Rescisión del índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se actúa el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado, y Rafael Hernández Pérez, respecto del lote de terreno número veintisiete, manzana ocho, ubicado en la colonia "Sector Popular" del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de Llave.

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que ésta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social y 34 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social entró en vigor el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y en su artículo 3° Transitorio señala textualmente lo siguiente: *"Se abroga la Ley para la Venta de Predios Expropiados, del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, así como todas sus adiciones y reformas"*.
- III. Que el artículo 1° de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, dispone que "La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones".
- V. Que el ciudadano Rafael Hernández Pérez, se obligó a construir casa-habitación en el plazo de dos años, que establece el artículo 3° de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

- VII. Que con el resultado de la inspección ocular señalada en el resultando dos del presente Acuerdo, se conoce que el lote que nos ocupa se encuentra en posesión de persona distinta a Rafael Hernández Pérez, adquirente original del citado lote, quien incumplió con la obligación que le imponía el artículo 3° de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, incurriendo en la causal de rescisión prevista en el artículo 22 fracción I de la Ley; por lo que con fundamento en el artículo 23 del citado cuerpo normativo se considera procedente rescindirle el contrato de compraventa en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## R E S U E L V E

**Primero.** Se rescinde, el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y Rafael Hernández Pérez, respecto del lote de terreno número veintisiete, manzana ocho, ubicado en la colonia "Sector Popular" del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de Llave.

**Tercero.** Notifíquese personalmente a Rafael Hernández Pérez, en el domicilio proporcionado a esta Dirección General, y en caso de haber variado éste, por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal haciéndole saber que dispone de un término de cinco días hábiles que señala el artículo 25 de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración ante esta dependencia ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital y de no hacerlo ejecútense en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente asunto legalmente concluido.

Así lo resolvió y firma:

**Lic. Alvin Vicencio Morales**

Director General del Patrimonio del Estado

Rúbrica.

folio 0172

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.60</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.44</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 723.53</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 222.46</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 211.86</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 529.67</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 635.60</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 423.74</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 60.39</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,589.01</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,118.68</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 847.47</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,165.27</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 158.90</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000          Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639          Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a> <span style="float: right;"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></span></p>
--